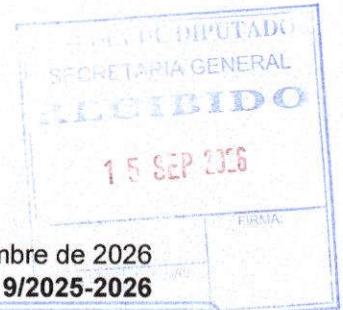




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 14 de septiembre de 2026
CITE: ALP/CD/EZB/Nº PL-19/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

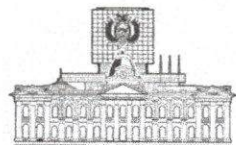
En virtud el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LUCHA INTEGRAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL"**. Acompaño en la presente carta 3 ejemplares del Proyecto de Ley, mas el medio magnético correspondiente en (CD).

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

EZB/F.A.A.
C.c. Arch
Contacto AGP: 72399389

Edgar Jose Zegarra Bernal
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 19

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LUCHA INTEGRAL CONTRA LA MINERÍA
ILEGAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-805/25

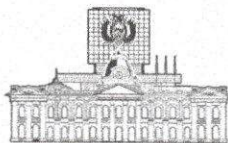
I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL: EL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LA MINERÍA Y
EL MODELO ECONÓMICO PLURINACIONAL

El Estado Plurinacional de Bolivia se erige sobre un Modelo Económico Social Comunitario Productivo cuyo fin primordial es la generación de excedentes para su redistribución social. Dentro de este diseño, la minería ocupa un rol de vanguardia como actividad estratégica impulsora del desarrollo.

1. La Propiedad Originaria y el Dominio Directo del Estado: El Artículo 349, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado (CPE) determina de manera taxativa: "*Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo*". Este mandato se operativiza específicamente en materia minera mediante el Artículo 369, Parágrafo I de la Ley Fundamental, el cual declara que los recursos minerales del suelo y subsuelo "son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país". Por tanto, cualquier explotación al margen de la ley constituye un atentado directo contra el patrimonio soberano del pueblo boliviano.

2. La Dirección Estatal de la Economía y Prohibición del Monopolio Privado de Hecho: El Artículo 311, Parágrafo II, Numerales 3 y 4 de la CPE encomienda al Estado la dirección de la economía para asegurar la soberanía económica y la administración de los recursos naturales de manera sostenible. La minería ilegal rompe este esquema al usurpar áreas fiscales y reservas fiscales mineras (violando el Artículo 371 de la CPE), constituyendo un ejercicio ilícito que evade el control del Órgano Ejecutivo y priva al Estado de la regalía minera, tributo esencial consagrado en el Artículo 372 de la Ley Suprema para el financiamiento de las Entidades Territoriales Autónomas (Gobernaciones y Municipios).

3. El Deber de Protección de los Derechos de la Madre Tierra: La CPE en su Artículo 33 eleva al rango de derecho fundamental el habitar en un medio ambiente sano, protegido y equilibrado. Los operativos de la minería ilegal emplean métodos altamente destructivos, como el uso indiscriminado de mercurio, vulnerando sistemáticamente este precepto constitucional. Asimismo, contradice la Ley N° 071 (Ley de Derechos de la Madre Tierra) en su Artículo 7 (Derecho a la Diversidad de la Vida) y la Ley N° 300 (Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien), que prohíben la alteración drástica de los ciclos de regeneración de los sistemas de vida.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

II. EL MONOPOLIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ADSCRIPCIÓN OPERATIVA POLICIAL

La naturaleza violenta, corporativa y delincuencia con la que operan las mafias de la minería ilegal en el territorio nacional sobrepasa la naturaleza civil y fiscalizadora de los técnicos de la AJAM. El control efectivo de las áreas protegidas y fiscales requiere de la fuerza coercitiva inmediata del Estado.

1. Rol Constitucional de la Policía y Especialidad Minera: Conforme al Artículo 251, Parágrafo I de la CPE, la Policía Boliviana tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional. Ante la emergencia ambiental y económica, se fundamenta la creación de una unidad policial de élite que responda a los requerimientos tácticos de la AJAM, garantizando que el uso legítimo de la fuerza acompañe de manera permanente e inmediata la fiscalización minera.

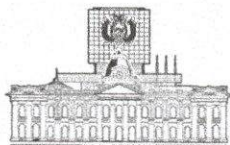
2. Sustentabilidad mediante la Monetización del Ilícito: La persecución a la minería ilegal incauta activos de alto valor económico (dragas, excavadoras pesadas y mercurio). Bajo los principios de eficiencia e interés colectivo, la creación de un mecanismo normativo que permita monetizar y rematar estos activos ilícitos para financiar de forma directa el equipamiento y logística de la unidad policial y de la AJAM representa una respuesta óptima de autosostenibilidad económica sin sobrecargar de forma exclusiva los recursos ordinarios del Tesoro General de la Nación.

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL: LA URGENCIA PRESUPUESTARIA Y LOGÍSTICA DE LA AJAM

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 (Ley de Minería y Metalurgia) creó a la Autoridad de Jurisdicción Administrativa Minera (AJAM) como una entidad autárquica encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera.

1. Insuficiencia del Mecanismo Financiero Actual: Si bien el Artículo 43 de la Ley N° 535 prevé el presupuesto de la AJAM mediante alícuotas de las patentes mineras y recaudaciones propias, este diseño financiero se estructuró para la administración ordinaria de derechos mineros, mas no para costear la millonaria logística que exigen los operativos de interdicción en zonas remotas de la Amazonía y el Chaco boliviano y otros territorios. La asignación de Diez Millones de Bolivianos (Bs. 10.000.000.-) anuales mediante el Tesoro General de la Nación (TGN) encuentra respaldo en el Artículo 321 de la CPE y en la naturaleza del fortalecimiento institucional que el Estado debe proveer a sus entidades de control.

2. Reconversión Social de Bienes del Narcotráfico: La Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017 (Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas), en sus disposiciones sobre pérdida de dominio y administración de bienes secuestrados e incautados, faculta al Estado a asignar estos recursos para fortalecer la seguridad interna y la defensa del Estado. Dado que la minería ilegal se ha convertido en una actividad delictiva conexas al crimen



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

organizado (empleando rutas, capitales y logísticas similares al tráfico de sustancias controladas), la transferencia de diez vehículos 4x4 bajo la custodia de DIRCABI materializa un uso eficiente de los recursos estatales confiscados al crimen organizado, dotando de movilidad inmediata a los servidores de la AJAM bajo principios de eficiencia administrativa (Art. 232 de la CPE).

IV. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA: LA TIPICIDAD COMPLEJA DEL DELITO MINERO Y LA FACULTAD INQUISITIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

La persecución penal de la minería ilegal no puede continuar rigiéndose bajo la lógica de los delitos patrimoniales ordinarios o las estructuras de las fiscalías corporativas comunes. El Artículo 225 de la CPE determina que el Ministerio Público tiene la atribución obligatoria de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

1. Desglose Dogmático y Complejidad Técnica del Artículo 232 Ter del Código Penal:

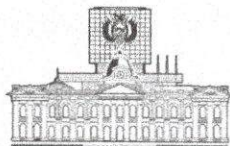
La incorporación del Artículo 232 Ter al Código Penal tipifica el delito de Explotación Ilegal de Recursos Minerales. Sin embargo, la persecución penal efectiva tropieza con un carácter normativo pluriofensivo de alta complejidad técnica:

a) *El Elemento Normativo del Tipo ("Sin derecho otorgado")*: Requiere peritar la validez de los Contratos Administrativos Mineros (CAM), verificar las adecuaciones de las Autorizaciones Transitorias Especiales (ATEs), y dominar el sistema de catastro por cuadrículas mineras. Un fiscal generalista carece de estas herramientas cotidianas, provocando dilación.

b) *La Naturaleza Pluriofensiva del Delito*: Lesiona el patrimonio económico del Estado, destruye bienes jurídicos conexos, atenta contra la seguridad interna mediante avasallamientos, vulnera derechos ambientales (Ley N° 1333) y destruye derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (Art. 30 CPE).

2. **Superación del Modelo Fiscal "Multitarea" frente al Crimen Organizado**: Los informes regionales del GAFILAT demuestran que la minería ilegal es una amenaza emergente vinculada al lavado de activos, el tráfico de armas, el contrabando de mercurio y la explotación laboral. La creación de las Fiscalías Especializadas en Materia Minera Penal y Ambiental bajo la reforma de la Ley N° 260 dota al Ministerio Público de un cuerpo de fiscales de élite dedicados en exclusividad a desarticular estas redes complejas.

3. **Constitucionalidad de la Adscripción Funcional y Coordinación con la AJAM**: El Artículo 115, Parágrafo II de la CPE garantiza el derecho a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones. La adscripción y coordinación funcional operativa establecida en esta Ley no vulnera la independencia del Ministerio Público; operativiza el principio de cooperación interinstitucional (Art. 369, Parágrafo IV de la CPE), brindando informes técnicos y catastrales inmediatos para blindar las imputaciones fiscales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PL-805/25

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto fortalecer las capacidades operativas, logísticas, policiales y jurídicas de la Autoridad de Jurisdicción Administrativa Minera (AJAM), de la Policía Boliviana y del Ministerio Público para la prevención, control, intervención, persecución y sanción de la minería ilegal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II

CONTENIDO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2. (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA COERCITIVA).

I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignar e incorporar en el Presupuesto General del Estado (PGE) un monto anual recurrente de Diez Millones de Bolivianos (Bs. 10.000.000.-) a favor de la Autoridad de Jurisdicción Administrativa Minera (AJAM).

II. Estos recursos económicos provendrán del Tesoro General de la Nación (TGN) y serán destinados de forma exclusiva e intransferible al financiamiento de operativos de fiscalización, control, interdicción y lucha contra la explotación ilegal de recursos minerales.

ARTÍCULO 3. (TRANSFERENCIA LOGÍSTICA DE BIENES INCAUTADOS).

I. Se instruye al Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), realizar la transferencia a título gratuito de diez (10) vehículos tipo camioneta 4x4, que cuenten con sentencia ejecutoriada de confiscación a favor del Estado por delitos de narcotráfico, con destino a la AJAM.

II. Los vehículos transferidos serán asignados únicamente a las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM encargadas de las tareas de campo y patrullaje minero-ambiental.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD POLICIAL ADSCRITA A LA AJAM

ARTÍCULO 4. (CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MINERA).

I. Se crea la **Dirección Nacional de Policía Minera y Protección Ambiental (DINAPOLMIP)**, como organismo especializado y con cobertura nacional dependiente de la Policía Boliviana.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

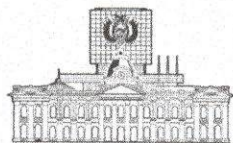
II. La DINAPOLMIP se encuentra bajo la dependencia orgánica y disciplinaria del Comando General de la Policía Boliviana, y **adscrita funcional y operativamente de forma permanente a la Dirección Ejecutiva Nacional de la Autoridad de Jurisdicción Administrativa Minera (AJAM)**, constituyéndose en el brazo operativo coercitivo de esta última.

ARTÍCULO 5. (ATRIBUCIONES DE LA DINAPOLMIP). Serán funciones de la DINAPOLMIP en estrecha coordinación con la AJAM:

1. Planificar, coordinar y ejecutar operativos policiales de control, intervención, clausura y flagrantía de actividades de explotación minera ilegal.
2. Proceder al secuestro, incautación y custodia de maquinaria pesada, herramientas, dragas, insumos químicos prohibidos y minerales obtenidos de forma ilícita durante los operativos de interdicción.
3. Resguardar de forma permanente la integridad física del personal técnico-legal de la AJAM y del Ministerio Público durante el desarrollo de inspecciones, fiscalizaciones y citaciones.

ARTÍCULO 6. (FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POLICIAL). Los gastos de funcionamiento, equipamiento táctico, tecnológico e infraestructura de la DINAPOLMIP serán financiados mediante las siguientes fuentes:

- a) **Alicuota por Regalías Mineras:** Se autoriza a los Gobiernos Autónomos Departamentales destinar hasta el **1% (uno por ciento)** del total recaudado por concepto de Regalía Minera (RM) departamental, transferido de forma mensual a una cuenta fiscal específica administrada por la AJAM, dedicada de manera exclusiva al sustento logístico y despliegue regional de esta unidad.
- b) **Fondo de Remates y Monetización de Bienes de la Minería Ilegal:** El **100% de los recursos económicos obtenidos por la subasta pública, remate o monetización** de la maquinaria pesada (excavadoras, retroexcavadoras, dragas), vehículos y herramientas incautadas en operativos de minería ilegal, previa resolución administrativa de pérdida de dominio o judicial firme, ingresarán directamente al presupuesto operativo de la DINAPOLMIP y de la AJAM para su fortalecimiento tecnológico y adquisición de equipos tácticos.
- c) **Presupuesto Sectorial de Seguridad:** El Ministerio de Gobierno mantendrá a su cargo el pago de haberes, servicios personales y beneficios sociales del contingente asignado a dicha Dirección.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO IV

REFORMAS NORMATIVAS Y ADSCRIPCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 7. (MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 260). Se modifica el Artículo 33 de la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, "Ley Orgánica del Ministerio Público", incorporando un nuevo numeral con el siguiente texto:

"Artículo 33. (Fiscalías Especializadas). (...) **Numeral x. Fiscalías Especializadas en Materia Minera Penal y Ambiental.** Estas fiscalías tendrán la competencia exclusiva para la investigación y persecución de los delitos tipificados en el Código Penal relativos a la explotación ilegal de minerales, avasallamientos mineros, destrucción del patrimonio minero estatal y los delitos ambientales conexos a la actividad minera sin derecho otorgado. Estas Fiscalías actuarán en coordinación y adscripción funcional operativa con la Autoridad de Jurisdicción Administrativa Minera (AJAM) y coordinarán de forma directa el auxilio de la fuerza pública con la Dirección Nacional de Policía Minera y Protección Ambiental (DINAPOLMIP)."

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Minería y Metalurgia, y el Ministerio de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, quedan encargados de la reglamentación técnica del funcionamiento, transferencias financieras y la subasta/monetización de bienes confiscados de la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de su publicación.

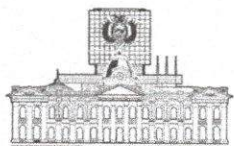
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Fiscal General del Estado y el Comandante General de la Policía Boliviana, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la AJAM, emitirán los instructivos de despliegue territorial, asignación de personal calificado y los asientos fiscales-policiales especializados en un plazo de noventa (90) días de publicada la presente norma.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales de promulgación.



Edgar Jose Zegarra Bernal
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!